COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 19.8.2026
C(2026) 5941 final

VERSIÓN PÚBLICA

AI Infrastructure Development, S.L.
Avenida Camino de Santiago 50
28050 Madrid
España

Telefónica Infra, S.L.U.
Distrito Telefónica, Ronda de la Comunicación s/n
28050 Madrid
España

Entidad Pública Empresarial Sociedad Española para la Transformación Tecnológica, E.P.E. (SETT)
Calle Mármol 2, 7
28005 Madrid
España

Banco Santander, S.A.
Paseo Pereda, 9-12
39004 Santander, Cantabria
España

Asunto: **Asunto M.12498 – ACS AIID / TELEFÓNICA / BANCO SANTANDER / SETT / JV**
Decisión de la Comisión con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([1]) y al artículo 57 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ([2])

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»). Con efectos a partir del 1 de diciembre de 2009, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) ha introducido determinadas modificaciones, como la sustitución de «Comunidad» por «Unión» y de «mercado común» por «mercado interior». Los términos del TFUE se utilizarán en la presente Decisión.

([2]) DO L 1 de 3.1.1994, p. 3 («Reglamento de concentraciones»).

Muy señores míos / Muy señoras mías:

(1) El 24 de julio de 2026, la Comisión Europea recibió la notificación de una propuesta de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de concentraciones, mediante la cual AI Infrastructure Development, S.L. ("ACS AIID", España), bajo el control de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. (junto con sus filiales, el "Grupo ACS", España), Telefónica Infra, S.L.U. ("Telefónica Infra", España), bajo el control de Telefónica, S.A. ("Telefónica", España), Entidad Pública Empresarial Sociedad Española para la Transformación Tecnológica, E.P.E. ("SETT", España) y Banco Santander, S.A. ("Banco Santander", España), adquirirán, a tenor de lo dispuesto en el el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la Sociedad Gigafactoría Española de Inteligencia Artificial, S.L. ("JV", España) mediante la adquisición de acciones. ([3])

(2) Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son las siguientes:

– ACS AIID, una empresa de nueva creación destinada a la promoción, diseño, construcción (y/o arrendamiento), comercialización, operación y mantenimiento de uno o más centros de datos y de toda la infraestructura IT alojada en dichos centros de datos, y cualesquiera otras actividades relacionadas con los centros de datos. ACS AIID está bajo el control del Grupo ACS, un operador global de infraestructuras activo en los sectores de la construcción, las concesiones y los servicios medioambientales e industriales.

– Telefónica es un operador global de telecomunicaciones y proveedor de redes móviles, y tiene su sede en Madrid. Su actividad se centra en proporcionar servicios de conectividad y soluciones digitales tanto a particulares como a empresas y administraciones públicas. Telefónica controla Telefónica Infra, una sociedad holding cuyo objeto es la adquisición, transmisión, gestión y administración de valores, acciones y otros derechos representativos del capital social de cualquier entidad que Telefónica utilice para sus fines.

– La SETT es una entidad pública empresarial que financia e invierte (normalmente en condición de co-inversor) en tecnologías avanzadas y transformadoras vinculadas a la transformación digital, las telecomunicaciones y las nuevas tecnologías digitales disruptivas,

– Banco Santander es un grupo financiero global que opera como entidad bancaria y proveedor de servicios financieros, activo en los sectores de la banca minorista, banca corporativa y de inversión, gestión de activos y seguros.

(3) La JV construirá y operará un centro de datos en la provincia de Tarragona, España.

(4) Tras examinar la notificación, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la operación notificada entra en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones y del apartado 5, letra d) de la Comunicación de la Comisión

([3]) DO C, C/2026/4272 de 6.8.2026.

sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo. ([4])

(5) Por las razones expuestas en la Comunicación sobre el procedimiento simplificado, la Comisión Europea ha decidido no oponerse a la operación notificada y declararla compatible con el mercado interior y con el Acuerdo EEE. La presente Decisión se adopta en aplicación del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones y del artículo 57 del Acuerdo EEE.

Por la Comisión

(Firmado)
Anthony WHELAN
Director general
Dirección General de Competencia

([4]) DO C 160 de 5.5.2023, p. 1 («Comunicación sobre el tratamiento simplificado»).